

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero catorce (14) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	LUCELLY DEL SOCORRO SUÁREZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado:	05001-33-33-012-2013-01011-00

INTERLOCUTORIO 049

La señora **LUCELLY DEL SOCORRO SUÁREZ**, mediante apoderada judicial presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, el día 04 de julio de 2013, la cual correspondió por reparto al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, el cual por auto del 23 de septiembre de 2013, se declaró incompetente para conocer del asunto, y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

Una vez efectuado el reparto, correspondió su conocimiento a este Despacho. Por auto del diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013), notificado por Estado del día veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014) se procedió a avocar el conocimiento y a inadmitir la demanda, para que en un término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsanarán los siguientes requisitos:

*“:1. La parte demandante **deberá** escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***

*1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo éste se **deberá** individualizar con toda precisión, si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.*

*1.2 De incoar demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, **deberá** allegarse copia del o los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria, igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del CPACA.*

1.3 De igual forma **deberá** de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo **deberá** indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)

1.4. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA) Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

1.5. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el o los actos administrativos emanado de la entidad demandada, que serán objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil. 3

2. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

2.1 Deberá allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

2.2. Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar tres (03) copias para los traslados.”

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Así las cosas, como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda formulada por **LUCELLY DEL SOCORRO SUÁREZ**, mediante apoderada judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
4. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

MFZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, FEBRERO 18 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
